

	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN		CODIGO: PC-Fr28
	MINUTA DE NOVEDAD CONTRACTUAL		VERSIÓN: 02
	SENADO DE LA REPUBLICA		FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2020

NUMERO DE CONTRATO		OBJETO GENERAL DEL PRESENTE DOCUMENTO (Marque con una x)							
1384-2025		ADICIÓN	X	PRORROGA	x	SUSPENSIÓN		OTROSÍ	

INFORMACIÓN CONTRATANTE	
Nombre	: SENADO DE LA REPÚBLICA
NIT	: 899.999.103-1
Dirección Notificación	: Carrera 5 No. 10- 69
Teléfono	: 3824360- FAX 3824353
Ordenador del Gasto (OG)	: Astrid Salamanca Rahin
Identificación OG	: C.C. N° 66.881.897 de Florida
Facultades OG	
Conforme a elección en Sesión Plenaria del 29 de octubre de 2024 y Acta de Posesión de la misma fecha, con facultades para contratar de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 034 del 30 de agosto de 2012.	

INFORMACIÓN CONTRATISTA	
Nombre	: JORGE ARMANDO RODRIGUEZ SUAREZ
Identificación	: No. 1. 140.885.059
E-mail notificación	: jorodsua@gmail.com

INFORMACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO						
Nombre			Cargo			
DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ			SECRETARIO GENERAL			
ESPECIFICACIONES CONTRATUALES						
Previo a la suscripción del presente documento, el Contrato No. 1384 de 2025 presenta las especificaciones que se relacionan a continuación:						
1. Fecha de firma del Contrato	2. Plazo inicial de ejecución		3. Fecha Inicio de ejecución	4. Plazo Vigente		
15/10/2025	20/05/2026		16/10/2025	31/07/2026		
	Fecha Inicio Suspensión	Fecha Reinicio Ejecución				
	NO APLICA	NO APLICA				
5. Suspensiones						
Primera		Segunda		Tercera		
Fecha Inicio Suspensión	Fecha Reinicio Ejecución	Fecha Inicio Suspensión	Fecha Reinicio Ejecución	Fecha Inicio Suspensión	Fecha Reinicio Ejecución	
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	
6. Prórrogas			7. Valor			
Primera	Segunda	Tercera	Valor Inicial	Reducción 1	Adición 1	TOTAL
31/07/2026	NO APLICA	NO APLICA	\$ 50.166.666	\$ 0	\$ 16.333.333	\$ 66.499.999

JUSTIFICACIÓN DE LA PRESENTE NOVEDAD CONTRACTUAL						
<p>Toda la gestión contractual del Senado de la República se fundamenta en una planeación previa, que busca el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades de la entidad. Este principio tiende a evitar que la selección de un contratista, la suscripción de un contrato, su ejecución y liquidación, sea producto de la improvisación. No obstante, en ocasiones es necesario realizar algunos cambios en el contrato, para lo cual, el ordenamiento jurídico colombiano ha provisto a las entidades del estado de mecanismos, como las prórrogas y adiciones que permiten modificar las condiciones del negocio jurídico sin alterar su objeto esencial.</p> <p>El artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos estatales pueden ser modificados por acuerdo de las partes, siempre que haya justificación objetiva, y cuando las modificaciones no alteren la esencia del contrato original; lo anterior conforme al Principio de Buena Fe y Equilibrio Contractual.</p> <p>Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, indica que los contratos se podrán adicionar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, facultando a las entidades a realizar las adiciones siempre y cuando no quebranten los límites presentados en el contrato inicial.</p> <p>Respecto al valor máximo a adicionar de los contratos estatales, ha señalado la Corte Constitucional (Sentencia C-300/12):</p> <p>"Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. (...)</p> <p>El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. (...)". Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.</p> <p>En este marco legal, el Senado de la República celebró contrato de prestación de servicios con el contratista JORGE ARMANDO RODRIGUEZ SUAREZ, con el fin de ejecutar el siguiente objeto contractual: <i>"El Contratista se obliga a la prestación de servicios profesionales en la Secretaría General del Senado de la República"</i>.</p> <p>La presente solicitud de modificación contractual se fundamenta en la necesidad funcional y misional de la Secretaría General y en el análisis técnico efectuado en ejercicio de la supervisión contractual, mediante el cual se identificó que la continuidad en la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión resulta indispensable para evitar la interrupción de los procesos a cargo de esta dependencia estratégica y garantizar el adecuado cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales. La viabilidad del trámite requerido se sustenta plenamente en las causales legales que habilitan la celebración y continuidad de los contratos de prestación de servicios, particularmente ante la insuficiencia demostrada del personal de planta adscrito a la Secretaría General para atender de manera integral, técnica y oportuna el volumen extraordinario de actividades a su cargo, así como en la necesidad imperiosa de mantener el apoyo especializado para el desarrollo de labores que demandan conocimientos técnicos, jurídicos, administrativos, comunicacionales y operativos altamente calificados.</p>						

Esta situación adquiere una connotación de especial urgencia e importancia institucional al considerar la limitada capacidad operativa derivada del número reducido de funcionarios de planta vinculados a la Secretaría General, frente a la complejidad y magnitud de las funciones encomendadas por la Ley 5 de 1992.

Bajo este contexto, resulta indispensable para la Secretaría General asegurar una transición eficiente, transparente y continua en la gestión legislativa y administrativa, garantizando la atención oportuna de las actividades jurídicas, técnicas y de apoyo institucional mediante el trabajo articulado de un equipo interdisciplinario. La interrupción del soporte contratado en este momento coyuntural vulneraría el principio de continuidad de la función pública, generando un riesgo inminente de represamiento en la publicación de actos legislativos, retrasos en la expedición de certificaciones y posibles fallas en la logística técnica que soporta las decisiones del Pleno del Senado.

La presente modificación contractual busca asegurar que la Dirección General Administrativa cumpla eficazmente sus funciones, siempre en apego a los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Además, esta acción se enmarca dentro de la competencia de administración de recursos materiales, según lo dispone el numeral 1 del artículo 371 de la Ley 5 de 1992. Es importante destacar que, bajo el principio de autonomía de la voluntad que rige las relaciones contractuales, es viable acordar modificaciones a los contratos estatales. Esto es posible siempre y cuando estas modificaciones mejoren la ejecución del contrato y no alteren su esencia ni su naturaleza original, tal como lo permite el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Dada la **necesidad operativa** de la entidad y en aras de la **eficiencia y economía**, la Directora General Administrativa del Senado de la República considera esencial modificar el **Contrato No. 1384 de 2025**. Esta adición, que no excede el 50% del valor inicial pactado, por lo cual se hace necesario adicionar la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000)**. El propósito es permitir que el contratista siga cumpliendo con sus obligaciones hasta el **31 de agosto de 2026**, elevando el valor total del contrato a **SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$73.499.999)**.

ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE DOCUMENTO								
1. Especificaciones respecto al valor del Contrato No. 1384 de 2025					2.Prórroga	3. Suspensi ón	4. Reinicio Ejecución	
Valor a Adicionar		Valor total				Hasta el 31 de agosto de 2026	N/A	N/A
\$ 7.000.000		\$ 73.499.999						
NOTA. En cumplimiento del artículo 40 de la ley 80 de 1993, el valor de las adiciones no supera el 50% del valor inicial del Contrato.								
4. Respaldo Presupuestal								
	Fuente	Rubro	Número CDP	Fecha Inicial Expedición CDP			Vigencia futura	
	FUNCIONAMIENTO	A-02-02-02- 008-003	56826	Día	Mes	Año		
09				ENERO	2026	No aplica		
5. Modificaciones, Aclaraciones, Etc.								
Que teniendo en cuenta la viabilidad legal, la existencia de disponibilidad presupuestal para atender este gasto y la necesidad descrita, procede legalmente la adición y prórroga que se registrá por lo establecido en la Constitución Nacional, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus disposiciones reglamentarias, demás normas que regulan la materia, y en particular por las siguientes cláusulas:								
PRIMERA: ADICIONAR al contrato No. 1384 de 2025 en la suma SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000). con el fin de continuar con la ejecución de las actividades.								
SEGUNDA: Modificar el valor total del contrato en la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$73.499.999).								
TERCERA: Modificar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de agosto de 2026.								
6. Pagos								
Con ocasión de la modificación anteriormente señalada establecida en el presente documento, la “Forma de Pago” del Contrato No. 1384 de 2025, para la actual vigencia, quedará así:								
Recursos Vigencia Actual								
2026								
Enero	Febrero	Marzo	Abril		Mayo	Junio		
\$ 7.000.000	\$ 7.000.000	\$ 7.000.000	\$ 7.000.000		\$ 7.000.000	\$ 7.000.000		
Julio	Agosto	Sept.	Octubre.		Novbre.	Dicbre.		
\$ 6.999.999	\$ 7.000.000	NO APLICA	NO APLICA		NO APLICA	NO APLICA		
7. Modificación garantías por parte de “EL CONTRATISTA”				8. Vigencia de las demás estipulaciones contractuales				
NO APLICA				Salvo lo dispuesto en el presente documento, continúan vigentes las demás estipulaciones y especificaciones del Contrato No. 1384 de 2025.				
9. Perfeccionamiento				10. Requisitos de Ejecución				
El presente documento se perfecciona con su suscripción por las partes.				Aprobación Garantías por “EL SENADO”		Expedición Registro Presupuestal		
				NO APLICA		SI APLICA		

PUBLICACIÓN: El SENADO DE LA REPUBLICA – publicará la presente Modificación del contrato **1384-2025** en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional SECOP II.

	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN		CODIGO: PC-Fr28
	MINUTA DE NOVEDAD CONTRACTUAL		VERSIÓN: 02
	SENADO DE LA REPUBLICA		FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2020

NOTA IMPORTANTE

La presente modificación se perfeccionará a través de la plataforma SECOP II, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones contempladas en la ley 527 de 1999 especialmente lo relacionado con los términos de suscripción mediante **FIRMA ELECTRÓNICA**.

Por lo tanto, la fecha del presente documento será la de la aprobación final en la plataforma SECOP II

Proyectó: Carlos Andrés Arias Huertas - Abogado DGA 

Revisó: Holman Salazar Villarreal – Abogado DGA 